

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H 2022-00316

Tener por notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y contestó oportunamente la demanda.

Reconocer al Doctor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala la hora de las **2:30 p.m del 12 de abril del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez